

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 19 de Julio de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio de 1887.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con fecha 11 de Septiembre de 1886 se dijo al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Vista la instancia que en 30 de Abril del corriente año promovió desde esta Corte el soldado licenciado del regimiento infantería de Simancas, del Ejército de la isla de Cuba, Cipriano Morales Ríos, en solicitud de que se le expida certificado de sus servicios en equivalencia de la licencia absoluta que se le ha extraviado:

Considerando que la licencia absoluta es un documento importante que suele ser de gran interés para los individuos que sirvieron bien y honradamente en el Ejército, y sin el cual no pueden optar á los diferentes destinos civiles que actualmente están reservados á los procedentes de las filas:

Considerando asimismo que si bien no puede privarse á los individuos de sus licencias absolutas justificativas de sus servicios, hay necesidad de prevenir el mal uso que puedan hacer de ella, dada la facilidad con que obtienen certificado de la misma:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de Infantería y conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 28 de Agosto último, ha tenido á bien resolver como medida de carácter general, lo siguiente:

1.º Cuando los individuos licenciados del Ejército pierdan sus licencias absolutas y hayan de solicitar certificado de ellas, acudirán primero al Juzgado municipal correspondiente á ofrecer una información testifical en la que hagan constar de una manera clara y evidente la causa

del extravío del documento original y la identificación de sus personas.

2.º Con esta información solicitarán, por conducto del Capitán general del distrito en que residan, la copia de la licencia absoluta, que le será expedida por la oficina correspondiente en el papel de la clase 11.ª, según previene la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden de 3 de Abril de 1884, cuyo importe será de cuenta de los interesados, quedando sin curso cuantas solicitudes se presenten sin estas formalidades.

Y 3.º Que se haga saber al soldado licenciado Cipriano Morales que, previos estos requisitos, le será expedido el certificado que solicita.»

Y S. M. se ha servido disponer comunique á V. E., como lo verifico, la preinserta Real orden para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1887. —Cassola.—Sr.....

(Gaceta del 25 de Junio de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

ORGANICO, PROVISIONAL, DE LA SANIDAD MARITIMA PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS (1)

(Continuación)

Art. 51. Los Celadores, Guardas fijos y marineros por edad ó por enfermedad se imposibiliten para el servicio, tendrán derecho á designar un sustituto con la aprobación interina del Jefe de la dependencia y la definitiva de la Dirección general.

Si el sustituto reúne las condiciones que se exigen para servir la plaza en propiedad, tendrá derecho á ser preferido cuando ocurra vacante.

Art. 52. Los destinos de sueldo menor de 1.500 pesetas serán conferidos por la Dirección general del ramo.

Los servicios á que se refieren los artículos 38 y 40 serán autorizados por la expresada Dirección, la cual dispondrá asimismo el pago de los haberes correspondientes.

Art. 53. Los nombramientos de Celadores Guardas fijos y marineros deberán recaer en individuos mayores de veinte años y que no pasen de los cuarenta, teniendo presente lo que dispone la ley de 10 de Julio

(1) Véase el BOLETÍN núm. 8.

de 1885 sobre provisión de destinos civiles en la clase de sargentos del Ejército é infantería de marina siempre que reúnan las aptitudes exigidas en este reglamento.

Estos nombramientos, así como los de Auxiliares de mayor sueldo, producirán los derechos que consigna el artículo 49, cuando después de seis meses de servicio, y previo informe del Director respecto á su comportamiento y aptitud prueben:

Los Auxiliares y Escribientes, que escriben con corrección y claridad, nociones de legislación sanitaria, Aritmética elemental, práctica en el despacho formando un expediente y posesión de un idioma extranjero.

Los Patrones, Marineros, Celadores y Guardas fijos, que saben leer y escribir ó que hablan un idioma extranjero.

Estos empleados acreditarán la circunstancia de saber leer y escribir mediante examen ante el Director y Secretario de la dependencia, y certificación expedida por éste con el conforme del Director.

Art. 54. Los interesados elevarán las instancias pidiendo examen á la Dirección general, la que, previos informes del Director del lazareto ó puerto, respecto á su aptitud ó comportamiento, dispondrá que en la capital de la provincia se reúna el Tribunal de examen compuesto de un Catedrático de idiomas del Instituto, de un Maestro de primera enseñanza superior ó elemental y de una persona perita-nombrada por el Gobernador civil.

Las actas de los exámenes, con las calificaciones de sobresaliente, aprobado ó reprobado, serán firmadas por todos los individuos del Tribunal y remitidas al Centro directivo por conducto del Gobernador.

Art. 55. Cuando se suprimiese alguna plaza ocupada por empleados facultativos ó subalternos, se les declarará excedentes, conservando en el escalafón el número que les corresponda y con derecho preferente á ocupar, sin necesidad de ejercicio de ingreso ó de concurso, la primera vacante ó plaza que se creare de clase y sueldo igual que la que desempeñaron.

El personal de Patrones y marineros que quede excedente, á virtud de adoptarse para el servicio falúas de vapor, ó cualquiera otra reforma, tendrá derecho á ser colocado en las vacantes de su clase siempre que hayan servido en la Marina de guerra con buena nota

Art. 56. Los Médicos suplentes tendrán la misma consideración que los Médicos segundos de bahía, y cuando presten servicios cobrarán el sueldo señalado á la plaza que desempeñen ó una remuneración equivalente al sueldo.

Art. 57. Los destinos á que se refiere el artículo anterior serán de nombramiento de la Dirección gene-

ral, y el abono de sus haberes se hará en virtud de orden de este Centro, siempre que su importe no exceda de 1.000 pesetas, en relación con lo dispuesto en el artículo 146, regla 7.^a

Art. 58. Se formará un escalafón especial de estos Médicos por orden de rigurosa antigüedad en el ramo, y en igualdad de tiempo, serán preferidos los que hayan servido en otras carreras del Estado, ó en defecto de esta circunstancia, los que lleven mayor número de años ejerciendo su profesión.

Art. 59. Las licencias que soliciten los empleados de Sanidad marítima para ausentarse del destino se concederán según disponen los artículos 2.^o, apartado XVI, y 8.^o, apartado XIII, en la forma y con los requisitos determinados en las disposiciones que rijan para los demás funcionarios de Gobernación.

Los plazos de prórroga de las licencias y el percibo de haberes se ajustarán á lo que prevengan las citadas disposiciones generales.

Sección segunda.

Funciones de este personal.

DIVISIÓN PRIMERA

PUERTOS Y LAZARETOS DE OBSERVACIÓN

Directores-Médicos primeros de bahía.

Su significación y carácter.

Art. 60. Corresponde á estos funcionarios dirigir la policía sanitaria de los puertos y lazaretos de observación (1).

Su carácter es administrativo, hallándose encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones reglamentarias de Sanidad en el puerto y lazareto de observación, á las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia, bajo la inspección del Alcalde y en relación con el Capitán, Administrador de Aduanas y Jefe de Fomento del puerto.

Además practican las funciones de Médicos primeros de bahía.

Como Jefes del personal especial de Sanidad, se les conceden amplias facultades y son responsables en primer término de las faltas é infracciones que se cometan en la dependencia por cualquiera de sus subordinados, sin perjuicio de los descargos consiguientes y resolución de la Superioridad.

Sus relaciones con las Autoridades y funcionarios de otros ramos.

Art. 61. Relativamente á los Capitanes de los puertos:

I. Proponerles las disposiciones convenientes para la mejor higiene de bahía, y en relación con este propósito, manifestarles la conveniente situación de los buques en la misma para que ordenen lo que consideren más acertado.

II. Comunicarles las resoluciones sobre administración, despacho y despedida de buques.

III. Participarles y pedirles los datos y noticias que fueren necesarios para la admisión y despacho de buques.

IV. Reclamar su auxilio en caso preciso á fin de que los Capitanes y Patronos cumplan las disposiciones sanitarias que les corresponden.

V. Prestarles el auxilio necesario en casos de incendio y en los de naufragio.

Art. 62. Respecto á los Administradores de Aduanas:

I. Intervenir las cuentas de adeudos sanitarios, remitiéndole las papeletas de los devengos que en su concepto deban percibirse.

II. Comunicarles y pedirles los datos necesarios para la admisión y despacho de buques.

III. Darles conocimiento de las resoluciones sobre admisión, despacho y despedida de buques.

Art. 63. En cuanto á los Jefes de Fomento:

Suministrarles los datos que les pidan, y solicitar de ellos los que puedan facilitarles el interés del ramo de Sanidad.

(Se continuará.)

(1) Artículos 12, y 16 de la ley de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha de ayer, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El día 12 de Junio último le fueron robadas á doña Jerónima García Martín, desde la estación del Escorial hasta Madrid, un saco con billetes de Banco y las alhajas siguientes:

Una sortija de dos brillantes y un záfiro; otra de roca antigua de un brillante; una pulsera oro ancha, con cinco brillantes; un par pendientes brillantes de doble orla; una sortija; tres brillantes, uno torcido; un par pendientes con dos brillantes gordos; otro idem de brillantes de doble orla; un par id. de brillantes; otro id. de brillantes; una sortija caballero de un brillante; dos cintillos con cinco brillantes y una pulsera oro con seis brillantes. Sirvase V. S. dar las órdenes á los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia para que, dando aviso y reconociendo las casas de préstamos, platerías, prenderías y demás, puedan ser detenidos tanto las alhajas como los que traten de enagenarlas, dando aviso á esta Dirección del resultado.»

En su virtud, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á practicar las convenientes y más eficaces diligencias á la busca y captura de los efectos y alhajas reseñadas, que pondrán á mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se hallaren sino justificasen su legítima procedencia.

Zamora 16 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Habiéndose fugado de la cárcel de Badajoz Juan Muñoz Guillen, de 18 años, ojos pardos, nariz, boca y estatura regular, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la práctica de las conducentes diligencias á la

busca y captura de nombrado sugeto, que pondrán á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 19 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con objeto de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1874, acordado ordenar á los señores Alcaldes de esta provincia que tan luego como reciban el *Boletín* en que se inserta esta circular, procedan á formar y remitir á este Gobierno las propuestas para la renovación de las Juntas locales de Instrucción primaria, cuyas propuestas deben comprender tres ternas, de padres de familia, un Concejal y un Párroco.

Zamora 18 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

CARRETERAS.

La lista que se inserta á continuación expresa los nombres de dueños de fincas en término de San Cebrián de Castro, á quienes afecta la expropiación de todo ó parte de ellas, para construir la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo, á León por Benavente.

Luego que los señores Alcaldes de los pueblos donde radican las fincas reciban este *Boletín* en que se inserta esta circular, harán notificar á los sugetos ó sus representantes, comprendidos en la lista, para que designen perito que en unión con el del Estado, procedan á tasar lo que se les ha de expropiar; y advertirá á los mismos propietarios que el término para hacer la designación es solo de doce días, pasados los cuales sin verificarlo se entiende que se conforman con la tasación que dé el perito oficial.

Zamora 18 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas para construir la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo á León por Benavente.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.
D. Manuel Aguado	San Cebrián de Castro	Tierra
D. Tomás Arias	Fontanillas	Idem
D. Luis Cabrera	Zamora	Idem
D. Juan de la Peña	Idem	Idem
Excmo. Condesa de Bornos	Madrid	Idem y viñas
Común de vecinos	San Cebrián de Castro	Pradera
D. Mateo Barrios	Idem	Tierra
D. Blas Santos	Zamora	Idem
D. Pedro López	San Cebrián de Castro	Idem
D. Joaquín Muñoz	Idem	Idem
D. Luis Villachica	Toro	Idem
D. Antonio Junquera	Benavente	Idem
D. Antero Doncel	San Cebrián de Castro	Idem y viña
D. Alejandro Rodríguez	Idem	Viña
D. José Junquera	Idem	Tierra y viñas
D. Ceferino Carbajo	Idem	Tierra
D. Fernando Alvarez	Idem	Idem
D. José García Honorato	Coreses	Idem
D. Jerónimo Calzada	San Cebrián de Castro	Viña
D. Olegario Salgado	Manganeses de la Lampreana	Tierra
D. Jerónimo Blanco	San Cebrián de Castro	Viña
Herederos del señor Montero	Zamora	Tierra
D. Domingo Cid	Idem	Idem
D. Juan Martín	Idem	Idem
D. Constantino Brioso	Idem	Idem
D. Manuel Castaño	San Cebrián de Castro	Idem
D. Lorenzo Arias	Idem	Idem
Doña Clara Rodríguez	Fontanillas	Idem

ESTADÍSTICA DE VIGOR-SANTIBARRIA

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Zamora.

Número de habitantes 252,614.—CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERÍODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES, DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA.—Superficie en kilómetros cuadrados 10.710.

CONCEPTUACION.		MES DE MARZO			TOTAL.	
		1 al 10	11 á 20	21 á fin de mes		
CLASIFICACIÓN de la nupcialidad por edades de los contrayentes	Hasta 20 años (Varones.....	3	9	2	14	
	(Hembras.....	28	20	21	69	
	De más de 20 (Varones.....	30	33	22	85	
	á 25..... (Hembras.....	19	28	30	67	
	De más de 25 (Varones.....	21	16	16	56	
	á 30..... (Hembras.....	10	8	12	30	
	De más de 30 (Varones.....	1	12	2	15	
	á 40..... (Hembras.....	1	»	2	3	
	De más de 40 (Varones.....	»	»	»	»	
	á 50..... (Hembras.....	»	»	2	2	
	De más de 50 (Varones.....	»	»	1	1	
	á 60..... (Hembras.....	»	»	»	»	
De más de 60 (Varones.....	»	»	»	»		
años..... (Hembras.....	»	»	»	»		
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS		58	68	55	181	
Clasificación de los matrimonios por diferencia de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	29	19	12	60	
	De 1 á 5 años de diferencia.....	38	33	28	99	
	De más de 5 á 10 de id.....	4	4	7	15	
	De más de 10 á 15 de id.....	»	3	2	5	
	De más de 15 años de id.....	2	»	»	2	
Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Solteros..... (Entre sí.....	44	39	51	134	
	(Con viudas.....	3	3	3	9	
Viudos.....	(Entre sí.....	10	5	2	17	
	(Con solteras.....	5	9	7	21	
DURACIÓN de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año. (Varones.....	»	2	1	3	
	(Hembras.....	»	»	»	»	
	De más de 1 (Varones.....	6	3	»	9	
	á 3..... (Hembras.....	2	4	1	7	
	De más de 3 (Varones.....	2	3	3	8	
	á 5..... (Hembras.....	»	1	2	3	
De más de 5 (Varones.....	3	»	»	3		
á 10..... (Hembras.....	»	»	»	»		
De más de 10 (Varones.....	»	»	»	»		
años..... (Hembras.....	»	»	»	»		
Matrimonios consanguíneos.	Tios con sobrinos ó viceversa.....	4	5	»	9	
	Primos hermanos.....	2	»	6	8	
	Otros grados de consanguinidad.....	11	6	»	17	
Total.....		17	11	6	34	
PROFESIONES que los cónyuges llevan ó se prometen al nuevo estado.	Científicas.....	»	1	4	5	
	Militares.....	»	»	»	»	
	Empleados.....	1	1	»	2	
	Industriales.....	3	2	5	10	
	Comerciantes.....	4	4	9	17	
	Labradores.....	21	30	16	67	
	Obreros ó jornaleros.....	24	22	18	64	
	Demás profesiones.....	3	7	6	16	
Natalidad.	Legítimos..... (Varones.....	124	99	119	342	
	(Hembras.....	101	113	122	326	
	Total.....	225	212	231	668	
Ilegítimos.....	(Varones.....	2	»	2	4	
	(Hembras.....	»	4	4	8	
	Total.....	2	4	6	12	
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS.....		227	216	237	680	
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó períodos.	En el claustro materno.....	»	1	»	1	
	Hasta 5 meses.....	14	18	18	50	
	De más de 5 id. á 3 años.....	38	41	56	135	
	De más de 3 á 6 años.....	36	24	27	87	
	» 6 á 13 ».....	5	5	8	18	
	» 13 á 20 ».....	2	1	3	6	
	» 20 á 25 ».....	»	»	1	1	
	» 25 á 40 ».....	1	2	»	3	
	» 40 á 60 ».....	17	26	21	64	
	» 60 á 80 ».....	26	19	34	79	
» 80 ».....	»	»	»	»		
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES		139	187	168	444	
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	1	5	2	8	
	Sarampión.....	6	5	10	21	
	Escarlatina.....	10	14	24	48	
	Angina y laringitis diftérica.....	17	22	15	54	
	Coqueluche.....	4	7	7	18	
	Enfermedades tifoideas.....	3	»	»	3	
	Idem puerperales.....	8	5	4	17	
	Intermitentes palúdicas.....	»	1	»	1	
	Disenteria.....	14	9	10	33	
	Sífilis.....	»	»	»	»	
	Carbunco.....	»	»	»	»	
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	
	Otras infecciones contagiosas.....	24	25	36	85	
	Total.....		87	93	108	288
	OTRAS ENFERMEDADES.	Circulatorio.....	10	7	12	29
Respiratorio.....		21	13	19	53	
Digestivo.....		9	6	12	27	
Urinario.....		2	»	»	2	
Locomotor.....		»	3	8	11	
Cerebro espinal.....		2	5	3	10	
Distrofias constitucionales.....		4	6	6	16	
Procesos morbosos comunes.....		4	4	»	8	
Enfermedades mentales.....		»	»	»	»	
Idem cancerosas.....		»	»	»	»	
Alcoholismo.....		»	»	»	»	
Leprosia.....		»	»	»	»	
Pelagra.....		»	»	»	»	
Bocio.....		»	»	»	»	
Total.....		52	44	60	156	
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	»	»	»	
	Suicidio.....	»	»	»	»	
	Homicidio.....	»	»	»	»	
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»	
	Total.....	»	»	»	»	
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....		»	»	»	»	

Zamora 31 de Marzo de 1887. — El Gobernador, Miguel Aguano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Cédulas personales—Circular

Hago saber: Que desde el día 1.º de este mes se ha dado principio á la espendición de cédulas personales correspondientes al año económico actual; en su consecuencia, invito á todas las personas mayores de catorce años, á fin de que inmediatamente procedan á proveerse de ellas, para lo cual se hallará abierto el despacho de las mismas de ocho de la mañana á una de la tarde en el local que ocupa la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, esperando que en un breve plazo se provean de sus cédulas correspondientes.

Zamora 16 de Julio de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. R. de la Grana.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado de Estadística—Circular

No habiendo devuelto los pueblos que á continuación se expresan, el estado de extensión superficial que les fué remitido por esta oficina en Junio próximo pasado, se previene que si en término de tercer día á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, no queda cumplimentado este servicio, se procederá contra los mismos con arreglo á lo prescrito en los artículos 95 y siguientes del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, sin perjuicio de mandar los comisionados que los mismos autorizan, si trascurrido dicho plazo no son recibidos en esta Administración.

Pueblos á quien interesa la presente circular.

Alcubilla de Nogales	Escuadro
Almaraz	Fariza
Almeida	Ferreras de Arriba
Andavías	Ferreruela
Argañin	Figueroela de Abajo
Argusino	Figueroela de Arriba
Arquillos	Folgo de la Carballada
Arrabalde	Fonfria
Aspariegos	Fontanillas de Castro
Asturianos	Fresno de la Polvorosa
Ayóo	Fresno de Sayago
Badilla	Fuente-carnero
Barcial del Barco	Fuentes de Ropel
Belver de los Montes	Fuentes-secas
Bercianos de Vidriales	Galende
Bermillo de Sayago	Gallegos del Rio
Bóveda	Gamones
Boya	Hiniesta (La)
Bretó	Justel
Brime y Sog	Losacio
Brime de Urz	Losacino
Cabañas de Sayago	Luelmo
Calzadilla de Tera	Maderal
Camarzana	Madridanos
Cañizo	Mahide
Carbajales de Alba	Maire de Castroponce
Carbellino	Manganeses la Polvorosa
Casaseca de Campeán	Manzanal del Barco
Castronuevo	Matilla de Arzón
Cazurra	Melgar de Tera
Ceadea	Mieerces
Cerezal de Aliste	Milles de la Polvorosa
Cernadilla	Mogatar
Cionál	Molacillos
Cobrerres	Moleznelas la Carballada
Codesal	Mombuey
Colinas de Trasmonte	Monfarracinos
Coomonte	Moraleja de Sayago
Corrales	Morales de Rey
Colanes	Morales de Valverde
Cubillos	Morales del Vino
Cubo de Benavente	Moralina
Cuelgamures	Moreruela de los Infanzones
Canquilla de Vidriales	Muelas del Pan
Donado	Muelas de los Caballeros
Entrala	Muga de Sayago

Navianos de Valverde	San Vitero
Olmillos de Castro	Sanzoles
Olmo y Vallesa	Sitrama de Tera
Otero de Bodas	Sobradillo
Otero de Centénos	Sogo
Otero de Sanabria	Távora
Otero de Sariegos	Tagarabuena
Pajares	Tapióles
Palacios del Pan	Terroso
Palacios de Sanabria	Torregrados
Palazuelo de Sayago	Torregamones
Pedralva	Torres
Peñausende	Trabazos
Peque	Trefacio
Pereruela	Uña de Quintana
Perilla de Castro	Valcabado
Piedrahita de Castro	Valdemerilla
Pinilla de Toro	Valdescorriel
Piñero	Valparaiso
Pobladura del Valle	Vega de Villalobos
Pozuelo de Vidriales	Vega de Tera
Pública de Valverde	Vegalatrave
Quintanilla del Monte	Vidayanes
Quintanilla del Olmo	Videmala
Quintanilla de Urz	Villabuena
Quiruelas de Vidriales	Villabrazar
Rábano de Aliste	Villaescusa
Requejo	Villafáfila
Riofrio	Villaferruena
Rionegro del Puente	Villalazan
Robleda	Villalva de la Lampreana
Roelos	Villalobos
Rosinos de la Requejada	Villalpando
Samir de los Caños	Villaluve
San Agustín	Villamor de Cadozos
San Estéban del Molar	Villamor de la Ladre
San Justo	Villanazar
San Martín Valderaduey	Villanueva de Azoague
San Miguel de Ribera	Villanueva de Campean
San Miguel del Valle	Villanueva de las Peras
San Pedro de Ceque	Villardecierros
San Pedro de la Nave	Villardefallaves
San Pedro de Zamudia	Villar del Buey
Sta. Clara de Avedillo	Villardiégua de la Ribera
Sta. Colomba las Carabias	Villárdiga
Sta. Colomba las Monjas	Villarino tras-la Sierra
Sta. Cristina la Polvorosa	Villaseco
Sta. María de Valverde	Villavendimio
Santibañez de Vidriales	Villaveza del Agua
Santovenia	Viñas
San Vicente de la Cabeza	Viñuela
San Vicente del Barco	Zafara

Zamora 13 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Enrique Seoane.

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA

Reemplazo de 1887.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo indicado ante el Ayuntamiento, ni tampoco en la Diputación provincial para su ingreso en la Caja los mozos Juan Antón Pérez, hijo de Pablo y Manuela, Pablo de la Iglesia y Roque de San Jacinto, procedentes estos dos últimos de la Casa-Hospicio de esta población, y alistados en la misma con los números 47, 101 y 109 respectivamente, cuyas señas personales se ignoran, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la ley de Reemplazos vigente; y en vista del resultado de aquéllos, la Corporación municipal que tengo la honra de presidir accidentalmente, acordó en sesión extraordinaria del día 6 del corriente mes declararles prófugos, condenándoles en las costas y gastos que se originen para su busca y conducción á esta Alcaldía, y al resarcimiento de los daños y perjuicios que se irroguen á los mozos que hayan de ingresar en el lugar de aquéllos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza por virtud del presente, para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser presentados en la Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; en la inteligencia que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las

leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procuren la busca y captura de aquéllos, y caso de ser habidos remitirlos á esta Alcaldía.

Zamora 14 de Julio de 1887.—El Alcalde, A., Germán Avedillo.—P. M. de S. S., Mateo Prada, Secretario.

FUENTESAUCO

Gastos carcelarios.

No habiendo comparecido ningún representante de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial á la reunión para la que estaban citados, según anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 5, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se les convoca por segunda vez para los mismos fines á que alude mencionado anuncio, para el día 28 del actual, á las once de la mañana, y en el local de la Casa-Consistorial de esta villa, y en analogía con lo que dispone el art. 104 de la ley municipal; cualquiera que sea el número de representantes que asistan se tomará acuerdo.

Fuentesauco 17 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Gaban.

Juntas periciales

Habiéndose terminado por la Junta pericial respectiva el repartimiento de la contribución de territorial para el año económico de 1887 á 1888, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Alcubilla de Nogales.
Argañin.
Badilla.
Cañizo.
Cazurra.
Cubo de Benavente.
Entrala.
Fariza.
Figuera de Abajo.
Fuentes de Ropel.
Fresno de Sayago.
Hermisende.
Luelmo.
Lubian.
Melgar de Tera.
Moral.
Moralina.
Muelas del Pan.
Olmillos de Castro.
Pias.
Piedrahita de Castro.
Pino.
Quintanilla del Olmo.
Salce.
Santibañez de Vidriales.
Santa María de Valverde.
Tardemezár.
Valcabado.
Vezdemarban.

JUZGADOS

FUENTESAUCO

Don Bernardino Rodríguez Fornos, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, primer edicto, hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Pacios Campo, vecino de la Parroquia de Santiago de Cerrada, Ayuntamiento de San Martín de Nogueira de Ramoin, partido y provincia de Orense, de la cantidad de setecientos cincuenta

pesetas, procedentes del valor de la venta de una mula é intereses legales, que tiene reclamada en la demanda ejecutiva promovida á su instancia por el Procurador D. Serafin Morales Sisón, contra Fermín Vázquez Alejano, vecino de esta villa de Fuentesauco y residente en Madrid, se venden en subasta pública, que tendrá lugar el día diez y ocho de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, en el local donde celebra audiencia este Juzgado, situada en la Plaza Mayor, las fincas siguientes, radicantes en el casco y término de esta referida villa de Fuentesauco, embargadas como de la pertenencia del Fermín Vázquez.

Pesetas.

- 1.ª Una casa, cuarto del Abrojal, calle del Barrio Nuevo, número treinta y uno, compuesta de planta baja y corral, lindante á la izquierda con casa de Francisco Estéban Gallego, por la espalda con calle del Teso del Toro y casa de Agustín Hernández, por la derecha con casa de Lorenzo Hernández, y al frente con dicha calle del Barrio Nuevo: tasada en mil quinientas pesetas. 1.500
- 2.ª Y una tierra al sitio de la Calera, de cabida de tres fanegas, dos celemines y tres cuartillos, equivalentes á una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y treinta y siete centiáreas; linda al Naciente con otra de la casa de D. Juan de Luis, Mediodía con majuelo de Angela Alonso y tierra de Pedro Mangas, al Poniente con tierras de Tomás y Valentín González, y al Norte con majuelo de los herederos de D. Pedro Avilés y tierra de Simón Martín: tasada en trescientas veinte pesetas. 320

Las personas que quieran hacer postura tendrán en cuenta lo siguiente:

1.º Que para optar á la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes descritos.

2.º Que la subasta se verifica bajo el tipo de la tasación y no se admitirá postura que no cubriera las dos terceras partes de indicado tipo.

3.º Y que los títulos de propiedad de los bienes objeto de la venta están de manifiesto en la Escribanía del actuario, D. Julián Palao, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, como lo establece el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Fuentesauco catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardino Rodríguez Fornos.—Julián Palaos.

ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que en exhorto recibido del Juzgado de instrucción de Peñaranda de Bracamonte, se interesa la busca entre los segadores forasteros, de Antonio Barga Alonso, Benito y Domingo Fernández Sotelo, Domingo Galante Balsia y José González, los cuatro primeros vecinos de Serois, y el último de Pontegrada, provincia de Orense, procesados en dicho Juzgado de Peñaranda por el delito de lesiones, contra los cuales se ha dictado auto de prisión, y caso de ser habidos sean conducidos á disposición de dicho Juzgado.

En su virtud los referidos Jueces municipales procederán á la busca y captura de los expresados cinco sujetos entre los segadores forasteros que se hallen en su respectivo distrito, y si fueren habidos sean conducidos con las seguridades necesarias á disposición del repelido Juzgado de Peñaranda de Bracamonte.

Zamora quince de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón.

Anuncios.

TOLOSANA

Fonda de Pepa, en Bayona, para bañistas de Biarritz, á la mitad de coste y mejor que en San Sebastián.